

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00201/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 278885 **Fax:** 926278918
Correo electrónico:

Equipo/usuario: E01

N.I.G: 13034 45 3 2019 0000338
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000174 /2019 /
Sobre: AD
De D/D^a:
Abogado:
Procurador D./D^a: OSCAR RODRIGUEZ BONILLA
Contra D./D^a: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a:

SENTENCIA

En Ciudad Real , a siete de octubre de dos mil diecinueve.

La Ilma. Sra. D^a M^a DOLORES DE ALBA ROMERO , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, habiendo visto los presentes autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 174/19 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente , representada por el Procurador D. OSCAR RODRIGUEZ BONILLA y asistida de la Letrada D. YOLANDA LARA ORTIZ DE LA TORRE, y de otra AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL representado y asistido por el Letrado D. JOSE ANGEL MUÑOZ GOMEZ, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda contra la resolución que ha quedado reflejada en el encabezamiento de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Previo examen de la jurisdicción y de la competencia objetiva, el Juzgado dictó providencia en la que se ordenó la admisión de la demanda y su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de la vista, con indicación de día y hora, y ordenándose a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo.

TERCERO.- En el acto de la vista la parte recurrente se afirmó y ratificó en lo solicitado en su escrito de demanda interesando se dictase una sentencia de conformidad con el suplido de la misma.

Por la parte demandada se manifestó lo que se tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, interesando la desestimación del recurso por ser conforme a Derecho la actividad administrativa impugnada.

En virtud de lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la vista ha sido documentada mediante sistema digital de grabación y reproducción de imagen y sonido, quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado la totalidad de las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo la resolución de fecha 5 de marzo de 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Real, por medio de la cual se desestima el recurso de reposición promovido por la parte ahora recurrente, DOÑA

, contra resolución de 12 de noviembre de 2018 que declara la ilegalidad del cerramiento de pérgola y cerramiento de cochera.

Son antecedentes facticos del presente recurso los siguientes: Con fecha 13 de agosto de 2018 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales del siguiente tenor literal: *"Asunto cubrición de patios en planta baja patio interior Situación Albalá , Ciudad Real. Se recibe escrito de particular denunciando obras en patio de planta baja y en plaza de garaje del edificio situado en calle Albalá y se procede a informar lo siguiente: Como actuaciones previas para conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento el inspector de obras municipal realiza visita de inspección levantando actas números 0051 y 0054. Durante la inspección se comprueba: 1.- Se han realizado obras consistentes en instalación de pérgola y en cubrición de la misma en el de*

patio de planta baja de la vivienda ocupando una superficie aproximada de 8 x 5 metros. 2.- Se ha instalado un compresor de aire acondicionado en el muro medianero. 3.- Se ha cerrado una plaza de garaje. Consultado el servicio de licencias se localiza el expediente 42417 en el que se solicita licencia para instalación de pérgola y cubrición de la misma en patio en esta dirección. Se concede por Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2018 la instalación de la pérgola, pero no se autoriza la cubrición al suponer alteración de la normativa urbanística por aumentar la edificabilidad y la ocupación y exceder la permitida." A la vista de estos hechos, se dicta decreto por el que se acuerda incoar expediente de protección de la legalidad urbanística. Disconforme la recurrente presento alegaciones y el día 12 de noviembre de 2018 se dictó decreto por el que se declaran ilegales las obras realizadas, contra dicha declaración se formuló el oportuno recurso de reposición.

SEGUNDO.- La recurrente en su demanda solicita que se dicte sentencia por la que acuerde que la instalación de la mampara movible instalada en la c/Albalá número , no necesita licencia para la instalación ya que no supone ningún tipo de obra ni mayor, ni menor, ni supone inconveniente alguno para la carga del edificio, así como tampoco a ningún vecino del inmueble, suponiendo su retirada un grave perjuicio económico, con expresa condena en costas a la parte demanda. A estos efectos manifiesta que, el recurso se interpone contra un acto expreso dictado por la Administración

Pública, en concreto por la resolución de inadmisión del recurso de reposición que ha puesto fin a la vía administrativa y está sometido al ordenamiento administrativo, asimismo aduce que, la instalación de la mampara móvil dentro de una parte del patio no supone ninguno de los supuestos en los que se necesita la licencia a la que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Que no nos encontramos en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 165 de la LOTAU y que, no se ha realizado ninguna obra, solamente se ha limitado a instalar una cubierta móvil para preservar su intimidad.

A estas alegaciones y pretensiones se opone la parte demandada, solicitando la desestimación del presente recurso.

TERCERO.- Figura en el expediente administrativo que la recurrente solicito mediante el expediente nº 42417, licencia para instalación de pérgola y cubrición de la misma en patio, el día 26 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local, concedió la instalación de la pérgola, pero no autorizo la cubrición por considerar que se alteraba la normativa urbanística. Por tanto, dicha resolución de 26 de marzo quedo firme y consentida ya que no consta que el recurrente formulase contra ella recurso alguno. A la vista de que la recurrente había realizado la cubrición del patio se inició el expediente que término con la resolución objeto del recurso en el que se desestiman todas las pretensiones de la recurrente y concretamente se declara la ilegalidad del cerramiento de pérgola y al cerramiento de cochera y considerar que se ha restituido la legalidad en lo referente al compresor de aire acondicionado dado que se ha retirado.

A la vista de tales hechos, y a pesar de la insistencia de la recurrente en las pruebas que se han realizado en el Acto de la Vista, todas ellas encaminadas a demostrar que la pérgola es móvil, debemos señalar que efectivamente, tal y como aduce el Ayuntamiento demandado y ya hemos visto anteriormente, la autorización que quedo en su día firme y consentida solo otorgaba autorización para instalación de pérgola, sin cerramiento y sin cubrición de patio. Ahora pretende la actora que se considere por este Tribunal que el cerramiento de la pérgola y la cubrición del patio son legales, pero tal pronunciamiento no es posible porque no podemos volver a examinar una resolución que quedo firme y consentida por ella misma.

Por todo ello huelga cualquier consideración sobre la edificación, estructura etc... de la pérgola, así como de lo dispuesto tanto en el artículo 165 de la LOTAU, como en el artículo 9.5.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ciudad Real.

Sin más, procede desestimar el presente recurso.

CUARTO.- En materia de costas es de entender que rige, como forma general, que tiene excepciones, tras la reforma de la Ley 37/2011 el criterio del vencimiento en caso de rechazo total del recurso. En el presente caso, a la vista de lo expuesto en los anteriores fundamentos de derecho, no se considera procedente imponer el pago de las mismas, dadas las particulares circunstancias que concurren.

Por todo lo expuesto, en nombre de S.M. EL REY y en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^ª contra la resolución que ha sido identificada en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, por lo que confirmo la misma al ser ajustada al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

La presente resolución no es susceptible de recurso de apelación.

Procédase a dejar testimonio de esta sentencia en las actuaciones, y pase el original de la misma al Libro de Sentencias. Una declarada la firmeza de la sentencia, devuélvase el expediente a la Administración pública de origen del mismo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.